

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 49, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que vean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido en esa Direccion general con motivo de haber solicitado el Colegio de Procuradores de Barcelona que se les facilite gratis por la Hacienda el papel del sello de oficio que necesitan emplear en los asuntos de esta clase, y en los de pobres, fundándose en que por Real orden de 6 de abril de 1860 se concedió igual beneficio á los Procuradores de Madrid.

En su vista, y de lo informado por la Asesoría general de este Ministerio:

Considerando que el Real decreto de 12 de setiembre de 1861 previene que, cuando los que sean parte en un juicio ó acto de jurisdiccion voluntaria gocen de la consideracion legal de pobres, se empleará papel de esta clase, sin perjuicio del reintegro, estando derogada en virtud del mismo la Real orden de 6 de abril de 1860:

Considerando que, al crear papel especial y de precio sumamente módico con destino á los asuntos de pobres, se ha tratado de facilitar la administracion de justicia á las clases menesterosas:

Considerando que en ninguna ley y en ninguna ley se ha impuesto el Estado la obligacion de suministrar gratis papel del sello de pobres ni á los Escribanos ni á ningun funcionario del orden judicial;

Y considerando, finalmente, que establecido el principio general de que la Administracion debe facilitar gratis á los Tribunales el papel que invierten en los asuntos de oficio, el hacer estensiva esta gracia á los Procuradores es una consecuencia legítima de este mismo principio;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. I. se ha servido resolver:

1.º Queda derogada la Real orden de 6 de abril de 1860 que concedió á los Procuradores de Madrid el privilegio de que la Administracion les entregase gratis el papel de oficio que invirtieran en las causas de esa naturaleza y asuntos de pobres.

2.º La Administracion entregará á los

Procuradores en general el papel que puedan invertir en los asuntos de oficio.

3.º Los Regentes de las Audiencias y los Juzgados respectivos, incluirán en sus presupuestos el papel que necesiten los Procuradores para los negocios de esta clase, verificando la entrega á los mismos en igual forma que á los empleados del orden judicial, previa aprobacion de los presupuestos, y rindiendo cuenta de su inversion con arreglo á lo que dispone el capítulo 4.º de la instruccion de 10 de noviembre de 1861.

Y 4.º Los Tribunales adoptarán las medidas conducentes á que la Hacienda obtenga el reintegro en los casos que proceda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 5 de mayo de 1862.—Salaverria.—Señor Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 46.—Circular.

Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Filipinas lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de la carta de V. E., número 869, de 19 de febrero último, en que participa que el Teniente de infantería don Manuel Espatolero y Artieda no se ha presentado en esas Islas, á cuyo ejército fué destinado por Real orden de 2 de agosto de 1861, ha tenido á bien resolver que dicho Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en Real orden de 19 de enero de 1860, y sin que pueda obtener rehabilitacion á no llenar las prescripciones establecidas en la de 22 de noviembre de 1859.

Al propio tiempo es la voluntad de Su Magestad se comunique esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, señor General en Gefe del primer ejército, Capitanes generales de los distritos y al señor Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles, y militares no pueda aparecer el interesado en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1862.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.....

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia que el Capitan general de Granada cursó á este Ministerio en 26 de noviembre último, promovida por el Teniente que fué del batallon provincial de Baza, núm. 76, don Fernando Gomez Rentero, dado de baja en el ejército en virtud de la Real orden de 10 de noviembre de 1860; y con presencia de lo espuesto por V. E. en 14 de abril próximo pasado, ha tenido á bien concederle la rehabilitacion que en su empleo solicita, pero sin mas abonos de sueldos que desde esta fecha, debiendo V. E., atendido el estado de su salud, darle colocacion en un batallon provincial, y pasados seis meses sufrir un reconocimiento facultativo en que se determine lo mas precisamente posible su aptitud para continuar ó no en el servicio, á fin de resolver entonces de un modo definitivo lo que proceda.

Por último, es la voluntad de S. M. que de esta disposicion, del mismo modo que se efectuó con la baja del mencionado Oficial, se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, señor General en Gefe del primer ejército, Capitanes generales de los distritos y al señor Ministro de la Gobernacion.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1862.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 3.º.—Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 14 de mayo último, me comunica la Real orden siguiente:

«Consultado el Consejo de Sanidad acerca de una esposicion y documentos remitidos por el doctor francés Mr. Costallat, con objeto de que se hagan en España ciertos estudios sobre la pelagra, la acrodinia y la ergotina, dicha corporacion, con fecha 14 de marzo, ha informado entre otras cosas lo siguiente:

3.º Que mande (el Gobierno) con este fin á los Gobernadores de las provincias, se dé por los facultativos titulares de cada

pueblo y los Médicos y Cirujanos de los establecimientos de Beneficencia generales, provinciales y municipales, en hojas separadas, noticia de los enfermos de lepra, de pelagra y de acrodinia que haya en cada poblacion ó concejo, y que reunidos todos los correspondientes á la de su mando respectivo, lo remitan á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

4.º Que en cada una de las mencionadas hojas espresen dichos facultativos, con la mayor fidelidad posible, pero en términos claros y concisos:

1.º La provincia á que corresponde el pueblo.

2.º El nombre de este y el número de sus habitantes.

3.º Cuántas personas hay en el acometidas de la enfermedad á que la hoja se refiere (lepra, pelagra ó acrodinia).

4.º Cuando haya enfermos de una ó mas de estas dolencias, se espresará en la hoja correspondiente respecto á cada uno su nombre y apellido, su edad, pueblo de su naturaleza, con espresion de la provincia á que corresponde; estado civil; cuándo se ha casado, si su cónyuge padece la misma enfermedad, y en cuál de los dos se manifestó primero; en qué pueblo reside al aparecer el mal, qué oficio ú ocupacion ha tenido antes de que la enfermedad se mostrara, y cual es en el dia su ocupacion; si tiene descendientes y si están ó no locados de la misma dolencia, á qué edad se manifestó el padecimiento; si sus padres, ascendientes y colaterales han sufrido ó están sufriendo la propia enfermedad; á qué causas generales, de localidad ó individuales puede el mal atribuirse, qué alimentos y qué bebidas ha usado y usa habitualmente; las condiciones de su habitacion, de sus vestidos y medios de aseo; los sintomas principales y característicos del mal, esponiendo brevemente las dudas que el diagnóstico pueda ofrecer; noticia en fin del tratamiento empleado contra la dolencia.

Y la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo, y considerando que será oportunamente beneficioso para la salud pública adquirir los datos y noticias á que se refiere lo preinserto, se ha servido disponer lo comunique á V. S., como de su Real orden lo verifico, para los efectos correspondientes.»

Y para su exacto cumplimiento se publica en este periódico oficial, así como tambien las instrucciones siguientes:

1.º Los facultativos titulares, y los de establecimientos municipales de Beneficencia, entregarán en el término de 15 dias á los Alcaldes de su respectiva localidad los datos á que alude la preinserta Real orden.

2.º Reunidos estos datos, los Alcaldes los remitirán á mi autoridad; y si trascur-

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Venta de cajones.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 1.º del corriente de los cajones procedentes del envase de pólvoras que en el número que se cita existen de manifestado en las Administraciones subalternas a continuación espresadas, esta Administración principal ha acordado, con arreglo a lo dispuesto en orden circular de 21 de noviembre de 1857, señalar nueva subasta para el día 30 del actual, verificándose el acto a la una de la tarde, en los puntos designados y bajo el tipo de 2 rs. por cada cajón, quedando subsistentes todas las demás condiciones del pliego de subasta publicado en el Diario de Avisos de 28 de abril y Boletín Oficial de 30 del mismo mes.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia, advirtiéndole que la clase y tamaño de los envases puede consultarse examinando otros iguales que existen en el polvorín de la Hacienda pública, situado en las afueras de la Puerta de Toledo. Madrid 12 de junio de 1862.—El Administrador principal, José Fernandez de Riero.

Nota de los cajones que se subastan en cada Administración subalterna.

	Número de cajones.
Alcalá de Henares.	20
Aranjuez.	9
Arganda.	9
Buitrago.	8
Colmenar Viejo.	33
Chinchón.	9
Escorial.	644
Getafe.	61
Navalcarnero.	10
San Martín de Valdeiglesias.	12
Torrelaguna.	45
Valdemoro.	41
TOTAL.	904

Madrid 12 de junio de 1862.—El Administrador principal, Riero.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia núm. 135 del martes 10 del actual y núm. 159 del sábado 14 del mismo, se observan las erratas siguientes:

- 1.ª Dice «el día 22 del corriente mes de julio» y debe decir «el 22 del próximo mes de junio.»
 - 2.ª En la 7.ª suerte de tierra dice «38 id. 3 celemines de id.» y debe decir «39 id. 3 celemines de id.»
 - 3.ª En la 21.ª suerte de Mariano Sevilla dice «180 rs.» y debe decir «100 reales.»
 - 4.ª En la 2.ª llana y 1.ª tierra de Villar del Olmo dice «6 fanegas» y debe decir «2 fanegas.»
- Madrid 13 de junio de 1862.—Tomás Mojados.

SESTA SECCION.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.—Número 21.

Siendo la inspección de las escuelas de primera enseñanza el medio único eficaz para obtener un conocimiento exacto del estado de la instrucción popular, y conseguir su constante mejora en beneficio de todas las clases, al propio tiempo que de observar si en cada localidad tienen el de-

bido cumplimiento las leyes, reglamentos y superiores disposiciones encaminadas a mantener en las autoridades y maestros el interés y celo que reclama tan importante ramo del servicio público, la Junta de esta provincia, al anunciar la visita ordinaria que en el presente año ha de girar el Inspector a las escuelas públicas y privadas de los pueblos que comprende el itinerario, en cumplimiento del art. 141 del reglamento administrativo, crea de su deber recomendar a los Alcaldes y Juntas locales que adopten las disposiciones convenientes, para que en el día que haya de verificarse la visita en sus respectivos pueblos, tengan los profesores preparadas las noticias que previene el art. 142, y faciliten por su parte cuanto sea necesario al mejor desempeño y resultados de este importante servicio, acogiendo las excitaciones y consejos del Inspector, secundando sus esfuerzos, promoviendo reformas saludables, y cuanto conduzca a la propagación y mejora de la enseñanza.

Lo que por acuerdo de la Junta digo a V. para su debido cumplimiento.

Dios guarde a V. muchos años.—Madrid 4 de junio de 1862.—El Vice-Presidente, Francisco Millán y Caro.—El Secretario, Lázaro Ralero.—Sr. Alcalde Presidente de la Junta local de primera enseñanza de...

PROVINCIA DE MADRID

AÑO DE 1862.

Itinerario formado en virtud de lo prevenido en el artículo 139 del Reglamento administrativo para la visita ordinaria de las Escuelas de ambos sexos que ha de practicar el Inspector de primera enseñanza de la provincia, durante el citado año, al tenor del artículo 138.

Meses.	Pueblos.
Junio.....	San Lorenzo. Escorial de Abajo. Colmenarejo. Villanueva del Pardillo. Las Rozas. Galapagar. Torrelodones. Hoyo de Manzanares. Collado Villalba. Alpedrete. Guadarrama. Los Molinos. Cercedilla. Navacerrada. Becerril. Collado Mediano. Moratalzaral. Boalo. Manzanares el Real. Colmenar Viejo. Chozas de la Sierra. Miraflores de la Sierra. Guadáliz. Pedrezuela. El Molar. Talamanca.
Julio.....	Valdepiélagos. San Agustín. San Sebastian de los Reyes. Alcobendas. Cabanillas. Reduena. Venturada. El Valleón. Torrelaguna. Torremocha. Patónes. Berruoco. Siete Iglesias. Navas de Buitrago. Mangiron. Robledo de la Jara.
Agosto....	Cervera. Puebla de la Mujer Muerta. Berzosa. Serrada. Paredes. Piñuecar. Madarcos.

- Pradera del Rincon.
- De Hiruela.
- Montejo de la Sierra.
- Horcajuelo.
- Horcajo.
- Robregordo.
- Somosierra.
- La Aceveda.
- Braojos.
- La Serna.
- Gascones.
- Buitrago.
- Villavieja.
- Navarefonda.
- Gargantilla.
- Lozoya.
- Pinilla del Valle.
- Alameda del Valle.
- Oteruelo del Valle.
- Rascacria.
- Canencia.
- Garganta.
- Lozoyuela.
- La Cabrera.
- Valdemarco.
- Bustarviejo.
- Navalafuente.

TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 14 del próximo mes de julio, a las doce de su mañana, se celebrará en la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, sita en el número 4 de la Plaza Mayor, cuarto principal, la subasta para la construcción de un armario de grandes dimensiones con destino al servicio de esta tesorería, presupuestado en la cantidad de 4556 rs. cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en dicha tesorería todos los días en las horas de oficina.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en el negocio.

Madrid 11 de junio de 1862.—Juan G. Rivero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud providencia del señor don Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el Escribano de S. M. y del número de la misma don Pablo de la Lastra, se saca a pública subasta diferentes efectos que tendrá de manifiesto su depositario don Eulogio Chiarlone y Gallego, calle de Jacometrezo, número 43, tienda, y para su remate se ha señalado el sábado 24 del corriente, a las doce del día, en la audiencia de dicho señor Juez, sita en el piso bajo de la territorial, en cuyo acto se admitirán todas las posturas que se hagan, siempre que no bajen de las dos terceras partes de su tasación, la que asciende a 5428 rs.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y decano de los de esta corte, refrendada del Escribano de número don Luis Hernandez, en los autos de testamentaria abintestato de don Carlos Tomelen y Basanta, promovidos a instancia de don Mariano Calvo y Pereira, como marido de doña Luisa Tomelen, hermana del difunto, y por don Gerardo Martínez de Velasco, viudo de doña Antonia Tomelen, igualmente hermana, como padre y representante legal de sus menores hijas, doña Rosario y doña Amparo Martínez de Velasco y Tomelen, se cita, llama y emplaza por término de 30 días, que se contarán desde la publicación de

este anuncio, a quienes se crea con derecho a suceder a dichos bienes dejados al fallecimiento de dicho señor, para que dentro de él comparezcan en el Juzgado a usar del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarse, se acordará lo que proceda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de junio de 1862.—Luis Hernandez.—165.

AYUNTAMIENTO

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

El señor don Pedro de Olarra y Adame, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, en providencia refrendada del Escribano de número don Bernardo Díaz de Antona, ha señalado el martes 15 del próximo mes de julio, a las doce y media de su día, para celebrar en su audiencia pública de acreedores al concurso voluntario hecho por los señores don Juan Bautista Antona y don Fernando Gamez.

Madrid 12 de junio de 1862.—Bernardo Díaz Antona.—171.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Patricio González, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma doctor don Angel Abad, su fecha 31 de mayo último dictada en el expediente incoado por don Francisco de Lezcano, como curador adbona de los menores don Primo y don Laureano Infante y Perez, y por doña Gregoria, don Manuel y don Agustín Infante y Perez, mayores de edad, se saca a pública subasta una casa, sita en la villa de Uclés y su calle llamada de la Baldusería, marcada con el número 20, tasada por el maestro de obras de albanilería don Juan José Trapero en la cantidad de 7553 reales; y para que tenga efecto se ha señalado el día 28 del corriente, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el precio de la tasación.

Madrid 6 de junio de 1862.—Doctor Abad.—166.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, refrendada del Escribano de número de la misma doctor don Angel Abad, su fecha 26 de mayo próximo pasado, dictada en los autos ejecutivos seguidos por don Pedro Martínez con don Francisco Castilla y Portugal, ambos de esta vecindad, sobre pago de maravedises, se saca a pública subasta varios muebles de la propiedad del último, bajo el tipo en que han sido tasados por el perito don Roque de las Casas en 9 de dicho mes, o sea por la cantidad de 9047 rs. vn.; y para que tenga efecto, se ha señalado el día 25 del corriente, a las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.

Madrid 10 de junio de 1862.—168.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Julian Martínez Yanguas, Juez logado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano del número de la misma don Juan Zozaya, se llama a todas las personas que se crean con derecho al percibo de cierta cantidad depositada en la Caja general, y es producto de la venta de un solar, situado en la calle del Conde Duque, con vuelta a la travesía del mismo

nombre, señalado con los números 15 y 10 nuevos, 5 antiguo, de la manzana 537, para que en el término de 30 días comparezcan en el espresado Juzgado, por sí o por medio de persona autorizada competentemente á usar del derecho de que se crean asistidos, cuya venta se verificó por policía urbana.

Las personas que deseen saber mas pormenores, podrán adquirirlos en la escribanía de dicho Zozaya, calle Mayor, número 121.

Madrid 7 de junio de 1862.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Valdelaguna.

Don Gabriel Gutierrez, Alcalde constitucional Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Valdelaguna; á cuantos el presente vieren hago saber:

Que por disposicion de la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, el dia 22 del presente mes, á las diez de la mañana, tendrá lugar en dicha Administracion la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitacion de las fincas procedentes de la capellanía de Cobejo y de don Toribio, Y en igual dia y la misma hora precisamente, ante el Alcalde que suscribe, Procurador Sindico y Secretario de su Ayuntamiento, se celebrará nuevo remate que corresponde para las fincas espresadas situadas en este término, bajo el pliego de condiciones que en dicho acto estará de manifiesto.

Lo que por medio del presente se hace saber de publico llamando licitadores.

Valdelaguna 8 de junio de 1862.— El Alcalde constitucional, Gabriel Gutierrez.—Por su mandado, Manuel Martinez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Santa Maria de la Alameda.

Con la autorizacion competente se rematan á las doce del dia 6 del próximo julio, en la sala consistorial de esta villa, bajo mi presidencia ó quien me sustituya, los pastos de la dehesa Cepeda, en esta jurisdiccion, pertenecientes á los propios de Madrid, hasta el 30 de noviembre de 1863, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta secretaría, del que serán enterados los que gusten interesarse en su arriendo.

Santa Maria de la Alameda 8 de junio de 1862.—Maximino Soriano.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el dia de hoy.
3712 fanegas de trigo.
2466 arrobas de harina de id.
14180 arrobas de carbon.
124 vacas que componen 50.272 libras de peso.
547 carneros que hacen 12.230 libras de peso.
88 corderos, que hacen 2.348 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 45 á 52 3/4 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de cordero, á 17 cuartos libra.
Idem de ternera, de 78 á 96 rs. arroba y de 34 á 42 cuartos libra.
Tocino ajeo, de 90 á 92 rs. arroba, de 34 á 36 cuartos libra.
Jamón, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

- Aceite, de 64 á 68 reales arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judias, de 25 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
Jabon, de 63 á 66 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 7 á 8 rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.
Cebada de 27 á 29 rs. f.
Algarroba á 40 rs. id.
Trigo vendido. 2391 fanegas.
Que han por vender. 1085 id.
Precio maximo 58
Idem minimo 40
Idem medio 51,75

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 14 de junio de 1862. — El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Table with columns: HORAS, Reduccion á 0 y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centigrados, Direccion del viento, Despejado. Includes data for various times of day.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 14 de junio de 1862 á las tres de la tarde.

- FONDOS PÚBLICOS.
Titulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 50-85 c.; 50-90 fin cor. vol.
Idem diferido, publicado, 41-60 y 55; á plazo, 44-50, 55 y 60 c. fin cor. vol.
Deuda amortizable de segunda clase, publicado 16-10.
Idem del personal, no publicado, 19-55 d.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id., 95-25 d.
Idem de á 2000 rs., id., 95-75.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 94-25.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 99-50.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 97-50.

- Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, publicado, 98.
Idem del canal de Isabel II, de á 1000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 109 70 d.
Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id., 94 p.
Acciones del Banco de España, idem, 215 d.
Acciones de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 2015.
Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, idem 1000 d.
Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 10.200 d.
Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1425 p.
Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, id., 1625 d.
Obligaciones de id. id. id., 960 d.
Idem del ferro-carril de Monblanch á Keus, id., 950.
Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1900.

CAMBIOS.
Londres á 90 dias fecha, 50-60.
Paris á 8 dias vista, 5-27 d.

Plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio. Lists various cities and their market status.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 14 DE JUNIO DE 1862.

Table with columns: City, Price. Lists cities like Santander, Santiago, Segovia, etc.

BOLESA DE PARIS.

Table with columns: Bond type, Price. Lists various financial instruments and their values.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA BUENA FE EN FOMBUENA.
Sociedad especial minera.

Se requiere por primera vez, con arreglo al art. 21 de la ley de Sociedades mineras, para que hagan efectivo el pago de los dividendos que adeudan, al señor Tesorero de la Sociedad, don Vicente Baranda, que vive calle de Hortaleza, núm. 4, cuarto tienda, los señores que á continuación se espresan:
Don Manuel Lopez, por las acciones números 61, 63, 71, 72, 103 y 104, 480 reales.
Doña Maria Soledad Arteaga, por la accion núm. 7, dividendos 102, 103, 104 y 103, 320 reales.
Don Arturo Vera Arteaga, por la accion número 22, dividendos 102, 103, 104 y 103, 320 reales.
Don José Lopez Ortega, por las acciones 191 media, 220 media y 188, dividendos 103, 104 y 103, 480 reales.
Madrid 12 de junio de 1862.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, M. Domínguez.—167.

LA PROBIDAD.

CAJA UNIVERSAL DE AHORROS Y OPERACIONES MERCANTILES.

Se abona á las imposiciones el interés fijo de 9 por 100 anual, y además el que corresponda por repartimiento á prorata del 25 por 100 de las utilidades líquidas de la empresa.
Acumulacion de todos los intereses al capital por meses y trimestres.
No se corre riesgo alguno.—Reembolsos á voluntad, segun Estatutos.
Se admiten imposiciones desde 20 rs. hasta 20.000, y en pasando de esta suma serán objeto de un contrato particular entre el imponente y el director.
Se llevan cuentas con interés.
Direccion general y oficinas, calle de Espoz y Mina, núm. 4.—Horas de despacho, de diez á cuatro, los dias no festivos.—172.

EDITOR D. J. A. GARCIA.—Imp. del mismo, Carrera de San Jerónimo, 50, bajo.—MADRID: 1862.